

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4099-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Indígenas   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Alejandro González Murillo   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PES   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 24 de octubre de 2017   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 19 de octubre de 2017   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Asuntos Indígenas   |

### II.- SINOPSIS

Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar la biodiversidad.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |  |
|---|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <p><b>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>IV.</b> Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;</p> <p><b>V. a VI. ...</b></p> | <p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción IV al artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3o.</b> La comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>(...)</p> <p><b>IV.</b> Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin <b>arriesgar la biodiversidad</b> y el patrimonio de las generaciones futuras;</p> <p><b>V. a VI. (...)</b></p> |
|   | <p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |